

Que, con Resolución Ministerial N° 008-85-IN/MIG de 13May85, se sancionó a la Cía. de Aviación "Canadian Pacific" con la cantidad de Quinientos Dólares USA (US\$ 500.00) que establece el Art. 1° del D.S. N° 008-80-IN de 15Jul 80, modificado en lo referente al monto de la multa por D.S. N° 206-83-EFC del 01Jun83, Art. 6°

Que en el segundo párrafo del Art. 1° del D.S. N° 008-80-IN, se contempla que "la reincidencia de estas faltas serán sancionadas con el doble de la multa impuesta anteriormente".

Con lo informado por la Asesoría Jurídica-DIRMIG y con la opinión favorable de la Dirección General de Migraciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.— Impóngase una multa de Mil Dólares USA (US\$ 1,000.00) a la Cía. de Aviación "Canadian Pacific", ubicada en la Av. Paseo de la República N° 138-Lima, por ser reincidente en infringir el Art. 8° del Reglamento de Inmigración, que será abonada en el Banco de la Nación, al cambio del día en moneda peruana dentro del plazo de 48 horas de notificada la correspondiente sanción.

Artículo Segundo.— Comuníquese al Diario Oficial "El Peruano" para su publicación.

Regístrese, comuníquese y archívese.

OSCAR BRUSH NOEL, Ministro del Interior.

AGRICULTURA**APRUEBAN PROCEDIMIENTOS PARA DEMARCAACION DE TERRITORIOS QUE ACTUALMENTE OCUPAN TRES COMUNIDADES NATIVAS**

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00521-85-AG/DGRAAR**

Lima, 25 de Julio de 1985

Visto: El expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "Colonia Caco", ubicado en la Región de Selva, distrito de Iparia, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, organizado por la Dirección Regional Agraria XXIII-Ucayali;

CONSIDERANDO:

Que en armonía con lo previsto en el Artículo 14° del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" se ha inscrito a la Comunidad Nativa "Colonia Caco", pertene-

ciente al Grupo Etno-Lingüístico Shipibo Conibo, en el Asiento I, Partida 33, Folio 33, Tomo Dos del Registro Nacional de Comunidades Nativas según Resolución Directoral N° 368-79-ORDL-DRAP de fecha 17 de setiembre de 1979;

Que la Dirección Regional Agraria XXIII-Ucayali de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 10° y 29° del acotado Decreto Ley N° 22175 ha demarcado el territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "Colonia Caco" integrada por 132 familias, que comprende una superficie total de Cinco Mil Setecientos Noventa Hectáreas y Siete Mil Setecientos Noventa y Ocho Metros Cuadrados (5,790 Has. 7,798 m²), ubicado en la Región de Selva, distrito del Iparia, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali;

Que la citada Dirección Regional ha efectuado en el territorio demarcado el estudio de Clasificación de Tierras según su Capacidad de Uso Mayor, del que aparece que 4,986 Has. 1,798 m² están constituidas por tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería y 804 Has. 6,000 m² por tierras con aptitud forestal de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se consignan en los planos, memoria descriptiva e informes técnicos elaborados con tal fin;

Que por Resolución Directoral N° 000277-84-DR-XXIII-Uc de 9 de noviembre de 1984, la referida Dirección Regional Agraria aprobó el plano del territorio de la Comunidad Nativa "Colonia Caco" con una extensión superficial de 5,790 Has. 7,798 m², la misma que al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida;

Que con posterioridad la Oficina General de Catastro Rural ha determinado que la superficie correcta del territorio de la referida Comunidad Nativa, es de 5,767 Has. 1,600 m², de la cual 4,957 Has. 2,400 m² corresponde a tierras de aptitud para el cultivo y la ganadería y 809 Has. 9,200 m² a tierras de aptitud forestal, razón por las extensiones parciales indicadas en el tercer considerando deben ser rectificadas;

Que de conformidad con el Artículo 11° del Decreto Ley N° 22175, las tierras con aptitud forestal comprendidas en el territorio de la Comunidad Nativa "Colonia Caco" le serán cedidas en uso y su utilización se regirá por la legislación de la materia, quedando el uso agropecuario restringido a las tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. — Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XXIII-Ucayali para la demarcación del territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "Colonia Caco" con una superficie de Cinco Mil Setecientos Sesentisiete Hectáreas y Un Mil Seiscientos Metros Cuadrados (5,767 Has. 1,600 m²), ubicado en la Región de Selva, distrito de

Iparia, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el plano y memoria descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo. — Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural otorgue el correspondiente Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "Colonia Caco" sobre la superficie de 4,957 Has. 2,400 m². de tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería, así como la Dirección General Forestal y de Fauna otorgue el contrato de Cesión en Uso de la extensión de 809 Has. 9,200 m². de tierras con aptitud forestal, estipulándose en sus textos las condiciones prescritas en la legislación agraria vigente.

Regístrese y comuníquese

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 00522-85-AG/DGRAAR**

Lima, 25 de Julio de 1985

Visto: El expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "Ugarte", ubicado en la Región de Selva, distrito de Manseriche, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, organizado por la Dirección Regional Agraria XXII-Loreto;

CONSIDERANDO:

Que en armonía con lo previsto en el Artículo 14º del Decreto Ley Nº 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" se ha inscrito a la Comunidad Nativa "Ugarte", perteneciente al Grupo Etno-Lingüístico Aguaruna, en el Asiento I, Folio 81, Tomo Nº Dos del Registro Nacional de Comunidades Nativas según Resolución Directoral Nº 043-82-ORDL-DRA de fecha 22 de febrero de 1982;

Que la Dirección Regional Agraria XXII-Loreto de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 10º y 29º del acotado Decreto Ley Nº 22175 ha demarcado el territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "Ugarte", integrada por veinte (20) familias, que comprende una superficie total de Tres Mil Doscientos Veintinueve Hectáreas (3,229 Has.), ubicado en la Región de Selva, distrito de Manseriche, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto;

Que la citada Dirección Regional ha efectuado en el territorio demarcado el estudio de Clasificación de Tierras según su Capacidad de Uso Mayor del que aparece que 2,739 Has. están constituidas por tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería y 490 has. por tierras con aptitud forestal de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se consignan en los planos, memoria

descriptiva e informes técnicos elaborados con tal fin;

Que por Resolución Directoral Nº 038-85-AG-RA-XXII-L de 18 de febrero de 1985, la referida Dirección Regional Agraria aprobó el plano del territorio de la Comunidad Nativa "Ugarte" con una superficie de 3,229 Has. la misma que al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida;

Que con posterioridad la Oficina General de Catastro Rural ha determinado que la superficie correcta que abarca el territorio de la referida Comunidad Nativa, es 3,204 Has. 8,000 m². de la cual 2,676 Has. 8,000 m². corresponden a tierras de aptitud para el cultivo y la ganadería y 528 Has. a tierras de aptitud forestal, razón por la que las extensiones parciales indicadas en el tercer considerando deben ser rectificadas;

De conformidad con el artículo 11º del Decreto Ley Nº 22175, las tierras con aptitud forestal comprendidas en el territorio de la Comunidad Nativa "Ugarte" le serán cedidas en uso y su utilización se regirá por la legislación de la materia, quedando el uso agropecuario restringido a las tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería.

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. — Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XXII-Loreto para la demarcación del territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "Ugarte" con una superficie de tres Mil Doscientos Cuatro Hectáreas y Ocho Mil Metros Cuadrados (3,204 Has. 8,000 m².), ubicado en la Región de Selva, distrito de Manseriche provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el plano y memoria descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo. — Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural otorgue el correspondiente Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "Ugarte" sobre la superficie de 2,676 Has. 8,000 m². de tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería, así como la Dirección General Forestal y de Fauna otorgue el contrato de Cesión en Uso de la extensión de 528 Has. de tierras con aptitud forestal estipulándose en sus textos las condiciones prescritas en la Legislación agraria vigente.

Regístrese y comuníquese

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.